

La prevención de la tortura en España

Ignacio ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Constitucional

Universidad Complutense de Madrid

ialvarez1@ucm.es

Resumen: El presente texto aborda los últimos Informes que los organismos internacionales han realizado sobre España respecto de la obligación de prevenir la tortura. Se presta especial atención al sistema de Naciones Unidas, así como al sistema del Consejo de Europa.

Abstract: The text studies the last reports on the obligation to prevent any torture and ill-treatment in Spain. We pay special attention to the United Nations system as well as the Council of Europe one.

Palabras Clave: Tortura, España, Prevención, Derecho Internacional, Constitución

Key Words: Torture, Spain, Prevention, International Law, Constitution

1. Introducción

En el presente trabajo se va a analizar los principales avances que se han producido a la hora de garantizar y reforzar la prohibición de la tortura y de todo trato inhumano/degradante, especialmente desde la óptica preventiva referida a España.

Prestaremos atención, primero, a los criterios internacionales que provienen del ámbito de Naciones Unidas, para después hacer lo propio con el ámbito del Consejo de Europa.

Posteriormente, se finaliza con unas conclusiones que sintetizan los hallazgos resultantes.

2. Marco de la Organización de Naciones Unidas

Primero se expondrán los criterios alumbrados por el sistema de Naciones Unidas y después se referirán los principales indicadores para el caso de España.

2.1. El Protocolo Facultativo al Convenio contra la Tortura y el Subcomité contra la Tortura

Son muchos los instrumentos que dedica la Organización de Naciones Unidas a prevenir y erradicar la tortura y demás malos tratos¹. Desde su misma esencia y origen, la organización tiene claro que la sociedad internacional surgida de la II Guerra Mundial debe recuperar los valores de la dignidad, la humanidad, y la más amplia garantía de derechos para todas las personas. En la materia que aquí nos ocupa ese esfuerzo no solo ha decaído, sino que ha cobrado vigor. De muestra,

¹ Especialmente importantes han sido la Convención contra la Tortura, de 1987, y el Comité contra la Tortura, órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la misma. Vid. MARIÑO MENÉNDEZ, F; "El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. Balance de su actual situación", *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, vol. 12, nº 13, 2014, pp. 15-34.

un botón: la Resolución 72/163, de la Asamblea General, aprobada en 2017 y publicada en 2018 dentro del septuagésimo segundo periodo de sesiones, donde realiza una defensa cerrada de la prohibición absoluta de la tortura en todo caso y bajo cualquier circunstancia, anclándola en el mejor derecho consuetudinario, y reconociendo, una vez más, su carácter de norma imperativa, de *ius cogens*². Uno de los motivos de satisfacción de la Asamblea es el establecimiento del Subcomité de Prevención de la Tortura, organismo que va a resultar clave en la lucha contra este tipo de prácticas³.

Efectivamente, el principal avance en los últimos años ha sido la adopción del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, alumbrado en 2002, y cuya entrada en vigor tuvo lugar en junio de 2006, del cual forman parte a día de hoy ochenta y siete Estados miembro⁴. El Protocolo crea el llamado Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), y le atribuye dos funciones de la mayor importancia. Por un lado, realizar visitas periódicas con carácter preventivo a todos los centros de detención del país miembro en cuestión. Por otro, la creación de un mecanismo nacional de prevención contra la tortura⁵.

Respecto a la composición, el SPT de la ONU está compuesto por 25 miembros, de distintos países, debiendo respetarse la equidad en la distribución de género y geográfica, por un mandato de 4 años, renovable. Estamos ante expertos independientes e imparciales en materia de prevención de tortura y elegidos por cada Estado Miembro. Sus normas de selección hablan de que "serán elegidos entre personas de gran integridad moral y reconocida competencia en la administración de la justicia, en particular en las esferas del derecho penal, la

² Vid. A/RES/72/163

³ Vid. PINO GAMERO, E; "El sistema de prevención de la tortura del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura, *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, nº 18, 2013, pp. 3-39.

⁴

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2f63%2f4&Lang=en.

⁵ España dio cumplida cuenta de la obligación en 2009, creando el mismo y uniéndolo orgánicamente al Defensor del Pueblo. Vid. MARIÑO MENÉNDEZ, F.M., CEBADA ROMERO, A (dirs.): *La creación del mecanismo español de prevención de la tortura*, Iustel, Madrid, 2009.

administración penitenciaria o policial, o en las diversas esferas de interés para el tratamiento de personas privadas de su libertad". Hay desde médicos forenses hasta profesores de universidad, pasando por abogados, médicos, psiquiatras, y/o psicólogos. Cuando realizan la visita en no pocas ocasiones lo hacen acompañando al MNPT correspondiente. Lo veremos posteriormente.

El SPT celebra tres reuniones anuales en Ginebra (Suiza) durante los meses de febrero, junio y noviembre. En dichas reuniones prepara las visitas a los países y las misiones que se van a llevar a cabo. El listado completo se publica en noviembre, y las fechas exactas se publican con algunos meses de antelación. Suele realizar de media entre tres y seis visitas al año. En el último año, 2017, se realizaron diez; una (la de Ruanda) debió suspenderse porque no quedaba garantizado el correcto desempeño del mandato. El Subcomité puede visitar cualquier país en cualquier momento, sin que sea necesaria invitación previa. Y lo hace a través de dos tipos de misiones: las misiones de larga duración (hasta diez días), y las misiones de corta duración (hasta cuatro días).

Cada visita finaliza con un Informe, donde se explicitan los análisis, observaciones y recomendaciones pertinentes. Dicho informe es trasladado al Estado, para que proceda a contestar como estime oportuno. Dichos informes son confidenciales con carácter general. La única excepción es que el Estado afectado decida hacerlos públicos⁶. En ocasiones, entre una cosa y la otra suele mediar un comunicado de prensa oficial emitido por el SPT, donde suele recoger algo que le haya llamado especialmente la atención⁷. Por lo demás, el Subcomité emite todos los años un Informe Anual donde recoge la actividad que ha llevado a cabo durante dicho periodo. El último que existe hasta la fecha es de 26 de marzo de 2018, donde se analiza la actividad de 2017.

6

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/CountryVisits.aspx?SortOrder=Alphabetical.

⁷ Así sucedió, sin ir más lejos, con nuestro países y las devoluciones en caliente. Vid "Expertos de la ONU urgen a España fortalecer el mecanismo nacional para la prevención de la tortura", Ginebra, 31 de octubre de 2017 (en línea: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22329&LangID=S>. Consultado el 1 de junio de 2018).

El SPT siempre ha hecho de la tarea de prevenir este tipo de tratos su leitmotiv⁸. Por un lado, argumenta que dicha prevención depende de varios factores de diversa índole (de cómo sea el país; de su nivel de respeto a los derechos humanos; de si presenta o no exclusión social, corrupción, discriminación y, en general, del resto de causas que repercuten en la higiene democrática de un país). A juicio del SPT lo principal es que los Estados rodeen de garantías y salvaguardias procedimentales todas y cada una de las situaciones que puedan suponer el caldo de cultivo conducente a (al menos propicio para) excesos y abusos, desde la detención policial hasta el cumplimiento de la pena de prisión. La situación será mejor si existen mecanismos de control, tanto internos como externos, que supervisen la situación de los afectados. Así, es importante que existan redes conectadas entre el mecanismo nacional, la sociedad civil, y los jueces, todos ellos garantes de la tarea preventiva. Tarea que, nos recuerda el SPT a modo de colofón, no admite exclusividad, sino que exige un enfoque multidisciplinar y multifuncional.

2.2. El caso de España

Respecto a España, debemos aludir, primero, a las labores del Comité contra la Tortura respecto a nuestro país. Y después, referir el Informe recientemente publicado por el SPT después de la última visita a nuestro país (la visita tuvo lugar en 2016 y la publicación del Informe en 2018)⁹.

⁸ Véase *El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes*, 12ª periodo de sesiones, 15-19 de noviembre de 2010 (en línea: www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf. Consultado el 1 de junio de 2018).

⁹

Vid. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=ESP&Lang=SP (en línea: 2 de junio de 2018)

El último Informe del Comité contra la Tortura, órgano supervisor de la Convención contra la Tortura¹⁰, evaluó el sexto informe periódico presentado por nuestro país. Allí se establecen como "Principales motivos de preocupación y Recomendaciones" diversas cuestiones. Empezando por la tipificación penal del delito de tortura de forma adecuada al artículo 1 del Convenio; continuando con la necesidad de que la tortura no prescriba, que se elimine el régimen de detención incomunicada, y que se grabe toda actuación en dependencias policiales (grabaciones debidamente custodiadas y puestas a disposición de las partes implicadas si así lo solicitan); y acabando por la recomendación de que se reflexione sobre la posibilidad de eliminar/suavizar el régimen de aislamiento en nuestras cárceles así como evitar ciertas prácticas que socavan la credibilidad de estas medidas (por ejemplo: indultar a agentes condenados mediante sentencia judicial por la comisión del delito de tortura).

Lo cierto y verdad es que este tipo de carencias y deficiencias no son nuevas. Se pueden rastrear en diferentes Informes que otros tantos organismos de protección contra la tortura de la ONU vienen dictando en las últimas fechas. Por ejemplo, desde la *Relatoría Especial sobre la cuestión de la Tortura*, o desde la *Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*¹¹.

Respecto al Informe del SPT, decir que se publica el 15 de marzo de 2018 y el Gobierno ha enviado la respuesta pertinente con fecha de 27 de julio de 2018 (a la fecha de cierre de estas páginas no ha visto todavía la luz).

¹⁰ Informe CAT/C/ESP/CO/6, de 2015. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=ESP&Lang=S P (en línea: 2 de junio de 2018).

¹¹ Dentro de la primera destaca el *Informe Van Boven*, (E/CN.4/2004/56/Add.2, de 6 de febrero de 2004), quien después de una misión a España donde se reunió con diferentes representantes institucionales y de la sociedad civil publicó un Informe en 2004 muy centrado en la lucha antiterrorista. El *Informe Juan Méndez* (A/HRC/19/61/Add.3 de 1 d marzo de 2012) dio cuenta, ocho años después, de las acciones acometidas por el Gobierno implementando tales recomendaciones.

En este Informe el Subcomité viene a plasmar la ayuda y asistencia que ha prestado al mecanismo nacional, especialmente en la visita conjunta que hicieron ambos a un centro penitenciario español.

El Subcomité comienza su informe alabando el trabajo realizado por el MNPT, por su profesionalidad, experiencia, capacidad y rigor. Además, valoró muy positivamente que desde dicho mecanismo nacional se estén elaborando diferentes documentos y buenas prácticas sobre cómo prevenir la tortura y los malos tratos en las cárceles españolas, resaltando el ejemplo de la “Guía de buenas prácticas en contenciones mecánicas”, de 2017.

Hablando ya de las recomendaciones propiamente dichas, el Informe realiza una disección en función de que las recomendaciones sean institucionales o metodológicas.

Dentro de las recomendaciones institucionales destacan dos. La primera, que se realicen campañas de concienciación y conocimiento del mecanismo nacional y de sus actividades, incluso planteando la posibilidad de que tenga un logo y unos colores e indumentarias propias. La segunda, presentar una propuesta al Parlamento para que se le dote de un presupuesto propio y específico, separado del que tiene asignado el Defensor del Pueblo.

Dentro de las recomendaciones metodológicas cabe destacar las siguientes. En primer lugar, se recomienda una mejora en la forma de realizar las entrevistas, recomendando entrevistas abiertas en profundidad, y haciendo hincapié en cuestiones básicas tales como su confidencialidad o su no sometimiento a posteriores represalias. En segundo lugar, contar con suficiente número de intérpretes, así como de material informativo en diferentes idiomas, atendiendo a la multiculturalidad de la población reclusa. En tercer lugar, explicar la diferencia en el mandato entre el mecanismo nacional y el Defensor del Pueblo, porque las “quejas” que se pueden presentar ante este son una cosa y la tarea del primero es

otra. En cuarto lugar, destaca realizar un mejor seguimiento de las recomendaciones, especialmente en lo atinente a presentarlas a las autoridades competentes con celeridad, llevando a cabo un seguimiento real y pronto. Y en quinto y último lugar, el Subcomité apuesta porque se le siga informando tal y como venimos haciendo.

3. Marco del Consejo de Europa

Haremos ahora lo mismo que antes, con referencia al sistema del Consejo de Europa¹². Sin perjuicio de la labor que lleva a cabo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹³, el principal mecanismo preventivo creado bajo los auspicios del Consejo de Europa es el Convenio Europeo de Prevención de la Tortura, con el Comité de Prevención de la Tortura como su principal organismo supervisor¹⁴.

¹² Vid. CASSESE, A., "A new approach to Human Rights: the European Convention for the Prevention of Torture", *American Journal of International Law*, vol. 83-1 (1989), pp. 128-153; y "The European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT)". En CASSESE, A. (ed.), *The International Fight Against Torture*, Baden-Baden, Nomos, 1991, pp. 135-152; EVANS, M. D. y MORGAN, R., "The CPT: An Introduction". En MORGAN, R. y EVANS, M. D. (eds.), *Protecting Prisoners. The Standards of the European Committee for the Prevention of Torture in context*, New York, Oxford, 1999, p. 4 y ss.; PASTOR RIDRUEJO, J. A., "Sesenta años del Consejo de Europa", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 33 (2009), pp. 441-449 y GINÉS SANTIDRIÁN, E., "La prevención de la tortura en Europa: el Comité Europeo para la prevención de la tortura". En FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P. A. (coord.), *La obra jurídica del Consejo de Europa: (en conmemoración del 60 aniversario del Consejo de Europa)*, Sevilla, Gandulfo, 2010, pp. 649-664. También debe destacarse RUILOBA ALVARIÑO, J; *El convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, de 26 de noviembre de 1987: su aplicación en España*, Dykinson, Madrid, 2005; desde una perspectiva internacional, puede verse ANDENAS, M. y BJORGE, E., "National Implementation of ECHR rights", en FOLLESDAL, A., PETERS, B. y ULFSTEIN, G. (eds.), *Constituting Europe: the European Court of Human Rights in a national, European and global context* Cambridge, Cambridge University Press, 2013, p. 207 y ss.

¹³ Sobre el mismo puede verse SALADO OSUNA, A; "Los tratos prohibidos en el artículo 3 del CEDH". En GARCÍA ROCA, J; y SANTOLAYA MACHETTI, P; (coords); *La Europa de los Derechos el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, CEPC, Madrid, 2014 (3ª edición), pp. 107-144; SANTAMARÍA ARINAS, R; Y BOLAÑO PIÑEIRO, Mª.C; "Prohibición de la tortura". En LASAGABASTER HERRARTE, I (dir.), *Convenio Europeo de Derechos Humanos: Comentario Sistemático*, Civitas, Madrid, 2015 (3ª edición), pp. 54-95; y VERMEULEN, B; "Freedom from torture and other inhuman or degrading treatment or punishment", en VAN DIJK, P; et. al (eds); *Theory and practice of the European Convention on Human Rights*, Intersentia, Antwerpen-Oxford, 2006 (4th edition).

¹⁴ Así CASSESE, A; *Los derechos en el mundo contemporáneo*, Ariel, Barcelona, 1991, p. 155 y ss.

3.1. La protección dispensada por el Convenio Europeo de Prevención de la Tortura y el Comité de Prevención de la Tortura

Tanto el Convenio Europeo de Prevención de la Tortura (CEPT) como su mecanismo de protección, ese *watchdog* llamado Comité Europeo de Prevención de la Tortura (CPT), se pusieron en funcionamiento en 1989, iniciativa calificada en su momento de "revolucionaria" en el conjunto de la comunidad internacional¹⁵.

El sistema se basa en los siguientes caracteres¹⁶. En primer lugar y como su propio nombre indica, es un sistema preventivo, que pretende ayudar a mejorar las condiciones de detención de toda persona privada de libertad en el territorio de cualquier Estado miembro del Consejo de Europa. En segundo lugar, a tal fin el CPT realiza una serie de visitas a los centros de privación de libertad de los Estados miembro, que pueden ser periódicas (por lo general, una vez cada cuatro años, publicándose un listado que es para el conocimiento general aunque sin decir la fecha exacta) y/o *ad hoc* (por un motivo concreto, por ejemplo supervisar las condiciones de un vuelo de retorno de expulsados, visita que no se anuncia al público). En tercer lugar, tales visitas finalizan con un Informe, donde se da cuenta de la visita al completo, así como de las recomendaciones/observaciones que hace al Estado parte sobre las cuestiones que estime pertinentes. En su momento, este fue el primer organismo internacional en implementar los sistemas de visitas sin necesidad de autorización por parte del Estado visitado, por lo que se le puede calificar de pionero. Incluso puede acudir a visitar mas sitios que los notificados

¹⁵ Así lo expresó CASSESE, A; "The European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT)". En CASSESE, A (ed.); *The International Fight Against Torture*, Nomos, Baden-Baden, 1991, *pássim*; y SALADO OSUNA, A; "Las funciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura", *Revista de Instituciones Europeas*, 21/2, 1994, p 577.

¹⁶ Vid. CRUZ, J; *El Comité para la Prevención de la Tortura*, ENE Ediciones, Valencia, 2001. La doctrina es unánime en señalar una filosofía compartida con la ONU, aunque manteniendo ciertas diferencias tanto de composición como de funcionamiento. Vid. RUILOBA ALVARIÑO, J; "Analogías y diferencias entre el sistema europeo para la prevención de la tortura y el sistema instaurado por el protocolo facultativo a la convención contra la tortura de Naciones Unidas". En FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P (coord); *La obra jurídica del Consejo de Europa: (en conmemoración del 60 aniversario del Consejo de Europa)*, Gandulfo, Sevilla, 2010, pp. 263-281.

originariamente. Sobre esta última cuestión decir que la notificación de la visita periódica pasa por un proceso de tres fases. Primero, se informa de que podrá ir a cualquier sitio. Y dos semanas antes, se notifica cuando irán, lo cual facilita mucho poder entrevistarse con autoridades de mayor rango (Ministros del ramo, Fiscal General, o Directores de Prisiones, entre otros). La tercera es la realización efectiva de la visita. En este sentido es importante reseñar que se suele invocar el artículo 8.1 del CEPT para defender que el CPT notifique previamente las visitas al Estado parte¹⁷.

Los lugares a los que acude son todos aquellos donde haya personas privadas de libertad, al objeto de saber en qué condiciones están y cómo se les trata. Para ello se persona en comisarías de policía, dependencias de guardia civil, centros penitenciarios, centros de detención de menores, centros de internamiento de extranjeros, centros de internamiento temporal de extranjeros, u hospitales psiquiátricos, entre muchos otros¹⁸.

El CPT lleva a cabo de media dieciocho visitas al año, cuya duración oscila desde dos-tres días hasta las dos semanas. En las mismas tiene acceso ilimitado a todas las estancias del centro en cuestión, y pueden moverse con total libertad por ellos. Una parte importante de su visita suele ser las entrevistas, porque la delegación suele celebrar multitud de entrevistas con los privados de libertad, con funcionarios de prisiones, con diversas autoridades, con asistentes, o con médicos, por mencionar algunos.

¹⁷ Que reza así: “1. El Comité notificará al Gobierno de la Parte interesada su propósito de efectuar una visita. Hecha la notificación, el Comité estará facultado para visitar, en cualquier momento, los lugares previstos en el artículo 2”.

¹⁸ Artículo 8.2. CEPT: “Toda Parte deberá dar al Comité las facilidades siguientes para el cumplimiento de sus funciones: a) acceso a su territorio y derecho a desplazarse por él sin restricciones; b) cualesquiera datos sobre los lugares en que se encuentren personas privadas de libertad; c) la posibilidad de desplazarse a su voluntad a todo lugar donde haya personas privadas de libertad, incluido el derecho a moverse sin trabas en el interior de esos lugares; d) cualquier otra información de que disponga la Parte y que necesite el Comité para el cumplimiento de su labor. Al recabar esta información, el Comité tendrá en cuenta las reglas jurídicas y deontológicas aplicables a nivel nacional”.

Conviene decir algunas cosas adicionales respecto del CPT. La primera es que no estamos ante un Juez y, por ello, no puede interferir en la interpretación del artículo 3 CEDH, aunque lógicamente debe tenerlo en cuenta a la hora de hacer su trabajo. Su finalidad es orientativa, basada en informar y recomendar, no en juzgar ni en sentenciar. La segunda es que se rige por los principios de cooperación y confidencialidad. Los Estados parte y el propio CPT deben cooperar mutuamente, sobre la base del entendimiento y la lealtad recíproca. Además, los trabajos del CPT son confidenciales, debiendo autorizar los Estados que se publiquen los Informes que les afecten. La tercera es la relación recíproca establecida entre el CPT y el TEDH a propósito, precisamente, del artículo 3 CEDH. La primera vez que la Comisión toma en consideración lo que dijo el CPT fue en *S.M & T c. Austria* (1991) y dos años más tarde volvió a hacerlo en *L.J. c. Finlandia* (1993). Siendo ya el TEDH, la primera vez que este lo hace es en *Amuur c. Francia* (1996), pero no siguió su criterio en el fallo. El verdadero avance se produjo con *Aerts c. Bélgica* (1998), donde el TEDH maneja en su razonamiento explícitamente un informe del CPT sobre el sistema penitenciario belga, aunque finalmente no acabe condenando al Estado en cuestión.

En cuanto a su composición, decir que los criterios no son especialmente novedosos. Sus miembros son expertos independientes e imparciales. Se nombran por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, a propuesta de cada uno de los Estados parte, de entre personas expertas en el mundo del Derecho, de la Medicina, de la Administración Penitenciaria y de la Administración Policial. Una vez elegidos, forman parte del CPT y a él se deben; esto es, no son representantes de los Estados que los seleccionaron. Es más, para garantizar una escrupulosa independencia no acuden en la comitiva que visita el Estado del que son nacionales. A día de hoy son 45 miembros, con las dos vacantes de Grecia y Bosnia-Herzegovina¹⁹.

¹⁹ Vid CPT-on-line: <https://www.coe.int/en/web/cpt/cpt-members> (consultado el 13 de mayo de 2019)

El CPT maneja una serie de estándares de protección concretos y fijados con antelación (y publicados para quien quiera leerlos²⁰). En lo que hace al ámbito específico de las prisiones, destacan los criterios relacionados con el encarcelamiento (el CPT observa con detalle el clima reinante en la prisión, velando por la calidad global intramuros, siendo de gran importancia tejer entre todos los sujetos implicados relaciones sanas y constructivas), así como la importancia de estar dotados de un cuerpo de funcionarios bien formado y preparado. A la hora de confinar a presos en regímenes cerrados, el CPT analiza la medida a la luz de los criterios manejados por el TEDH (proporcionalidad, legalidad, registro y documentación, necesidad, no discriminación). No menos importante es la tarea de observar que se cumplan los principios básicos a la hora de proveer de servicio y asistencia sanitaria a los reclusos (acceso a un médico; igualdad en la asistencia; consentimiento del paciente y confidencialidad; asistencia preventiva y/o humanitaria; independencia y competencia profesional). En todo caso, el examen médico debe ser realizado individualmente y no en grupos, en todo caso a resguardo de ojos y oídos de terceros. En el caso de que el galeno lo solicite, los funcionarios pueden estar presentes.

En sus inicios el CPT fue objeto de ciertas trabas que han ido desapareciendo conforme el paso del tiempo²¹. Valgan como ejemplos los siguientes. Al saber de la visita, un país decidió que la delegación visitante necesitaba visado y que, de no conseguirlo, no podrían entrar al mismo. En ocasiones se ha hecho esperar varias horas a la delegación a las puertas del centro correspondiente. En otra ocasión un Fiscal se opuso a que la comitiva del CPT se entrevistara con personas detenidas, por "no haber anunciado la visita" (actitud que entraña la vulneración del artículo 8.3 CEPT²²). La negativa de un juez al acceso a un sumario de un detenido fue

20

https://www.coe.int/en/web/cpt/standards?p_p_id=56_INSTANCE_rmo9MHZGnl46&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-4&p_p_col_count=1&_56_INSTANCE_rmo9MHZGnl46_languageId=en_GB. Consultado el 25 de mayo de 2018.

²¹ Seguimos el análisis de SALADO OSUNA, A; "Las funciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura", *Revista de Instituciones Europeas*, 21/2, 1994, pp. 563-581.

²² Que reza así: "El Comité podrá entrevistarse sin testigos con las personas privadas de libertad".

otra. O las dificultades que diferentes autoridades nacionales pusieron para acceder el expediente médico de ciertos detenidos²³.

El balance que se viene realizando del CPT y sus labores es, en líneas generales, sumamente positivo. Así, se ha destacado que se ha construido un cuerpo de criterios a través de las visitas a tener muy en cuenta. El miedo que existió en su día de que los diferentes mecanismos de protección se solapasen se ha revelado infundado²⁴. Pero, al fin y al cabo, sigue siendo necesaria la participación activa de los Estados a la hora de reprimir las conductas que tienen que ver con torturas o malos tratos²⁵. Para Cassese, tanto el CEPT como el CPT son fruto del ejemplo de esa larguísima tradición de varios sujetos por poner los ideales de la razón en práctica, donde destacan Beccaria y Kant. Adoptando la CEPT, dirá Cassese, los Estados parte hacen que la ética prevalezca sobre el poder. Y la humanidad y la solidaridad prevalecen sobre la violencia y la vulneración de la dignidad²⁶.

3.2. El caso de España

El CPT ha visitado España en diecisiete ocasiones. La primera fue en 1990, apenas puesto en marcha el sistema, y la última en 2018, acudiendo a

²³ El último Informe Anual (2017) suministra diversos datos de interés, especialmente en el caso de Bélgica. A través de una serie de visitas previas en años anteriores, el CPT ha ido constatando que la situación de las cárceles belgas no cumplía con unos mínimos estándares. Su población reclusa es del 112%. No hay prisiones suficientes (de hecho, han alquilado una a Holanda que les cuesta 30 millones de euros al año); etc, etc. En 2016 realizó una visita *ad hoc*, comprobando que la huelga de funcionarios de prisiones había vaciado casi por completo algunas prisiones de personal, siendo asistidos los presos por militares, servicios sociales, etc. Ese mismo año, el TEDH dictó la STEDH *W.D. c. Bélgica*, de 6 de septiembre de 2016, recurriendo a la técnica del *caso-piloto*. Condena a Bélgica por vulnerar el artículo 3 CEDH, por incurrir en tratos degradantes: los presos estaban en un ambiente penitenciario sin tratamientos acordes a las necesidades que presentaban su salud así como unas mínimas condiciones de higiene y salubridad. Entiende que el problema es estructural y le da de plazo dos años para resolverlo. No hablamos de cualquier cosa, porque en algunos centros hubo incluso muertos. En 2017, el CPT no tuvo más remedio que hacer un *public statement* donde hacía saber que se habían cruzado diversas líneas rojas y que la situación podía desembocar en tragedia. Parece ser que el Gobierno belga tomó nota y está implementado soluciones.

²⁴ En el mismo sentido, CASSESE, A; *op. cit.*, p. 138.

²⁵ Estos criterios son de CRUZ, J; *op. cit.*, p. 129.

²⁶ Vid. CASSESE, A; *op. cit.*, p. 149 y ss.

determinados establecimientos de reclusión en Cataluña²⁷. El CPT ha anunciado recientemente que en 2020 volverá a nuestro país, para realizar la correspondiente visita periódica.

De ese total, diez de ellas fueron visitas *ad hoc*, esto es, para tratar sobre una cuestión determinada. Y siete fueron visitas periódicas. Se han publicado dieciséis informes al término de cada una de ellas, donde se contienen las principales recomendaciones que se hacen en materia de prevención de la tortura y cualesquiera malos tratos.

Haremos aquí mención al último Informe referido a la última visita periódica, emitido en 2017 y referido a la visita celebrada del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2016 [CPT/Inf (2017) 34]²⁸. El Informe se centra en cuatro lugares especialmente sensibles, de ahí que se haya optado por acudir a la cita literal de algunos párrafos completos.

Primero lo hace en las dependencias de las fuerzas del orden.

Así, "la gran mayoría de personas con las que se entrevistó la delegación afirmaron haber sido tratadas correctamente por parte de las fuerzas del orden. Sin embargo, la delegación tuvo conocimiento de ciertas denuncias creíbles de uso excesivo de la fuerza en el momento de la detención y de casos de personas que habían sido maltratadas físicamente por los agentes de policía en el momento de su llegada a comisaría. Del mismo modo, también se nos transmitieron denuncias sobre comportamiento irrespetuoso por parte de los agentes de policía hacia personas detenidas y sobre el hecho de ajustar demasiado fuerte las esposas". De hecho, "la aplicación de salvaguardias sobre privación de libertad

²⁷ El CPT visitó diversos centros catalanes desde el 6 al 13 de septiembre de 2018, ambos inclusive. Todavía no se ha publicado el Informe correspondiente. El motivo explicitado de la visita era conocer los progresos hechos por las autoridades penitenciarias catalanas desde las visitas realizadas en 2011 y 2012. Vid. CPT-on-line: <https://www.coe.int/en/web/cpt/-/council-of-europe-anti-torture-committee-carries-out-visit-to-spain-focusing-on-prison-and-police-establishments-in-catalonia> (consultado el 13 de mayo de 2019).

²⁸ El texto se ha consultado aquí: <https://www.coe.int/en/web/cpt/spain>, el 23 de mayo de 2018.

por parte de las fuerzas del orden no ha supuesto mayor problema. De manera más específica, casi todas las personas con las que se entrevistó la delegación confirmaron que habían tenido oportunidad de contactar con algún familiar poco después de haber sido detenidas, que la policía les había preguntado si deseaban los servicios de un abogado y que antes del primer interrogatorio con la policía habían podido reunirse con el letrado en privado. Es más, las personas bajo custodia policial con algún problema médico (p. ej.: una herida visible) o que habían solicitado ver a un facultativo fueron atendidas rápidamente por uno. Sin embargo, los extranjeros retenidos por la policía no pudieron contactar con familiares en los casos en los que estos vivían fuera del territorio nacional (incluso no teniendo a ninguna persona con la que contactar en España). Además de abordar este asunto, el CPT recomienda garantizar que “todas las personas detenidas por las fuerzas del orden estén plenamente informadas de sus derechos fundamentales desde el mismo momento de su detención”. Respecto a las condiciones materiales, la escasa ventilación continúa siendo un problema en la mayoría de lugares visitados, algunas celdas tenían poca iluminación artificial y ninguna de las visitadas por la delegación contaba con luz natural, algo que es contrario a las normas convencionales. Es más, en varias celdas no había suficiente espacio para la cantidad de personas que se encontraba en ellas. El CPT hace hincapié en que las celdas que miden menos de 5 m² no deberían utilizarse para hacer pasar la noche a un detenido y que sería aconsejable que las de custodia policial con capacidad para una sola persona, que se utilizan para una noche, midieran 7 m²".

En un lenguaje que deja poco margen a las dudas, "el CPT toma nota de los recientes desarrollos normativos que han hecho que el ámbito de aplicación del régimen de detención incomunicada se limite y que las restricciones que pueden imponerse a los internos se establezcan de forma individual. El hecho de que el número de decisiones judiciales para aplicar la detención incomunicada haya disminuido en los últimos años y que no se haya ordenado este régimen de detención ni en 2015 ni en 2016, es un avance positivo. No obstante, el Comité

enfatisa que el régimen de detención incomunicada hace que las salvaguardias fundamentales sigan estando limitadas de manera importante. El Comité considera que, por principio, la posibilidad de imponer este régimen es algo que debería eliminarse por completo de la legislación española".

En segundo lugar, centra su atención en los centros penitenciarios.

El CPT valora de forma positiva el considerable esfuerzo realizado por las autoridades españolas para poner fin al hacinamiento, algo que en los últimos años ha dado importantes resultados (remarcando, además, los buenos resultados que ha dado el aumento del número de penas no privativas de libertad y las reformas legislativas que reducen la duración de algunas penas). Indica que "la gran mayoría de los internos que se encuentran en módulos de régimen ordinario (entre los que se incluyen los llamados "módulos de respeto"²⁹) entrevistados por la delegación del CPT no alegaron haber sufrido maltrato físico por parte del personal. Sin embargo, sí recibimos una importante cantidad de denuncias sobre maltrato físico (respaldadas por documentos médicos) por parte de detenidos que se encuentran en los módulos de régimen cerrado y departamentos especiales. Se trata de "bofetadas, puñetazos, patadas y golpes con porras propinados, principalmente, a modo de castigo informal tras episodios de desobediencia, violencia entre prisioneros o casos de autolesión". También se hizo saber a la delegación del CPT que algunos de estos maltratos físicos tuvieron lugar mientras el prisionero estaba sometido a sujeción mecánica, lo que da lugar a que se manifieste "seriamente preocupado por la gravedad de estos hechos y se recomienda que los directores de los centros lleven a cabo una mayor supervisión del personal y se garantice que las quejas presentadas por los detenidos sean investigadas de modo eficaz". Asimismo, el CPT recuerda que el personal sanitario tiene el deber de registrar de forma precisa toda lesión que observe en

²⁹ Una buena piedra de toque de este tipo de regímenes puede verse en el documental de GRUESO, S; *Módulo 8* (<https://www.youtube.com/watch?v=A3wxZvBF0CM&t=2089s>). Consultado el 13 de mayo de 2019).

los presos y que sea indicativa de maltrato físico por parte del personal, e informar de ello a las autoridades judiciales competentes".

En general, los centros penitenciarios visitados ofrecían buenas condiciones materiales para el alojamiento de internos que se encontraban en módulos de régimen ordinario. No obstante, se pudieron observar ciertas deficiencias en los módulos de régimen cerrado y los departamentos especiales. En lo relativo al régimen, se pudo ver que en todos los centros penitenciarios visitados se ofrecía a los detenidos en módulos de régimen ordinario una gran variedad de actividades ocupacionales (incluido trabajo remunerado). De hecho, el abanico de actividades organizadas era muy amplio. Sin embargo, la situación era menos favorable en los módulos de régimen ordinario en los que se encuentran presos más problemáticos. Asimismo, las condiciones del régimen cerrado y los departamentos especiales eran más limitadas, consistían, en general, en sólo tres o cuatro horas al día para poder hacer ejercicio al aire libre. A pesar de las recomendaciones realizadas por el CPT en anteriores informes, “vemos que se ha hecho poco para promover la reintegración de detenidos en módulos de régimen ordinario”. Aparte de esto, la delegación se reunió de nuevo con una serie de detenidos que presentaban claros signos de trastornos mentales y cuyo estado había empeorado debido al régimen restrictivo aplicado en los módulos de régimen cerrado y departamentos especiales. El CPT recomienda que las autoridades españolas desarrollen un régimen de actividades ocupacionales para los detenidos en módulos de régimen cerrado y departamentos especiales (incluidos también los detenidos clasificados en primer grado) aplicando plenamente la Instrucción 12/2011 de la SGIP³⁰. El hecho de que se lleve a cabo la fijación mecánica de internos continúa siendo un asunto que preocupa al Comité. Las recomendaciones que en el pasado hizo el CPT para que se regulara debidamente el recurso a la inmovilización, no se han aplicado. Una vez más, la delegación del CPT vio que se recurría a la inmovilización de los presos durante

³⁰ Puede verse la misma aquí: <http://institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/instrucciones/index.html?q=ultimos&pagina=5> (consultado el 13 de mayo de 2019).

largos períodos (días y horas, y no minutos) sin ningún tipo de supervisión ni registro adecuado. Es más, parece ser que en algunos casos el motivo por el que se recurría a ella era claramente punitivo (p. ej.: en caso de resistencia pasiva a una orden dada por el personal) y algunas de las formas en la que se llevaba a cabo (sin permitir a los presos hacer sus necesidades) suponían un ataque a su dignidad. Asimismo, la medida también se aplicaba a menudo a detenidos con problemas mentales. El CPT considera que los intentos por regular la fijación mecánica han fracasado y que la medida es abusiva en todos los centros que el Comité ha visitado. En opinión del CPT, la medida de la fijación mecánica podría suponer, en muchos casos, trato inhumano o degradante. En el informe se insta a las autoridades españolas a que dejen de recurrir a la sujeción mecánica con fines regimentales en las prisiones.

En su conjunto, el nivel de los servicios sanitarios de las prisiones visitadas era aceptable y la dotación de personal también era suficiente en general. Ahora bien, la posibilidad de recibir atención psiquiátrica seguía siendo algo problemático debido a la escasez de recursos y las visitas poco frecuentes de psiquiatras externos, por lo que las autoridades españolas deberían remediar esta situación. El CPT comprobó que en varios centros penitenciarios se imponían períodos consecutivos (hasta de 14 días) de aislamiento con fines disciplinarios que se interrumpen sólo durante un día. El CPT reitera su recomendación de que no se someta a ningún interno a régimen de aislamiento de forma continua, a modo de castigo, más de 14 días. El informe aborda la situación del personal de prisiones, los prisioneros transgénero, los cacheos a los presos y la efectividad del sistema de denuncias, recomendando que se tomen medidas cuando sea necesario. En cuanto a la supervisión judicial del sistema penitenciario, el CPT observó, una vez más, que los jueces de vigilancia penitenciaria actuaban principalmente como “meras autoridades para refrendar” decisiones tomadas por la administración de los centros penitenciarios, más que como entidades independientes e imparciales de supervisión. Consecuentemente, el CPT formula una recomendación especial dirigida al Consejo General del Poder Judicial para que aborde este asunto.

En tercer lugar, presta atención a los centros de detención para menores. A su juicio, "la gran mayoría de menores con los que se entrevistó la delegación (...) no presentaron queja alguna contra el personal. Todo lo contrario, muchos de ellos afirmaron explícitamente que el trato que recibían era correcto e hicieron comentarios positivos sobre varios grupos del personal". Sin embargo, en ambos centros, se tuvo constancia de "varias denuncias creíbles relacionadas con maltrato físico deliberado por parte del personal hacia los detenidos". Respecto a las condiciones materiales de la detención, el CPT observa que "eran, en general, buenas en ambos centros. No obstante (...) había varias habitaciones de 6 m² que estaban ocupadas por dos personas, lo que supone unos escasos 3 m² de espacio vital para cada menor. Aparte de esto, los anexos sanitarios en estas habitaciones estaban sólo separados en parte (si es que lo estaban) del resto de la habitación, por lo que no ofrecían privacidad alguna. El CPT "se felicita por el hecho de que las autoridades españolas reaccionaran rápidamente tras la visita para que estas habitaciones dejaran de estar ocupadas por dos personas". En términos generales, la situación era satisfactoria en ambos centros y la mayoría de los menores pasaban la mayor parte de los días realizando actividades ocupacionales. No obstante, el uso de la sujeción mecánica para aquellos es un asunto que preocupa especialmente al Comité. hasta el punto de que, tal como se describe en el informe, "podría considerarse trato degradante o inhumano y recomienda que las autoridades pongan fin a esta práctica". El otro asunto que le resulta es el hecho de que se imponga aislamiento disciplinario a los menores, máxime considerando que "el tiempo máximo de aislamiento de siete días para un menor, tal como estipula la legislación española, ya es de por sí excesivo". Es más, la delegación del CPT tuvo conocimiento de casos de menores que habían sido sometidos a aislamiento como medida disciplinaria durante tres periodos consecutivos de siete días. El Comité destaca que existe una creciente tendencia a escala internacional para promover la supresión del régimen de aislamiento como sanción disciplinaria para menores y recomienda que las autoridades españolas pongan fin al aislamiento como medida disciplinaria para los menores y

modifiquen la legislación en este sentido. Como aspecto positivo, el CPT considera que las medidas tomadas para que los menores tengan contacto con el mundo exterior (llamadas telefónicas, visitas, correspondencia) y puedan presentar denuncias, "eran satisfactorias".

El Gobierno, que como sabemos es el órgano competente para autorizar la publicación del Informe, procedió a evacuar Informe de contestación unos meses más tarde, donde refiere diversas actuaciones que se han llevado a cabo en algunos de los puntos sugeridos por el CPT, reafirmando su compromiso con el instrumento convencional³¹.

4. Conclusiones

La valoración final desde una perspectiva global ha de ser positiva. Este tipo de mecanismos constituyen un primer nivel de garantía para los individuos frente a los supuestos más graves de abuso de poder por parte del Estado. Todo lo que sea controlar mediante normas el ejercicio del poder, y todo lo que sea hacerlo en lugares tradicionalmente refractarios al mismo, donde ha reinado cierta penumbra, es algo por lo que felicitarse.

No obstante, la eficacia real de los mismos pudiera ser más simbólica que efectiva, más formal que material. La razón es bien sencilla: la regulación internacional no puede suplantar el papel que corresponde a los Estados. Las medidas principales que luchan contra estas lacras vienen del Estado, siendo las internacionales un complemento (mejor o peor, pero complemento al fin y al cabo). Por ello, ni "la acción de los Comités puede reemplazar la actividad de los tribunales ordinarios de justicia" ni los Estados que torturan de verdad van a

³¹ Vid. [CPT/Inf (2017) 35]. <https://www.coe.int/en/web/cpt/spain> (consultado el 13 de mayo de 2019).

aceptar realmente estos sistemas.³². Al fin y al cabo, estos tienen mucho de convencimiento previo.

En lo que hace a España, existen múltiples indicadores que demuestran que la situación en líneas generales no es mala. Por un lado, los organismos internacionales reconocen una cooperación leal y estrecha. Por otro, se han abierto las puertas de los centros y las visitas se han desarrollado con libertad y profesionalidad. Por destacar algunos puntos negativos, a dichos organismos no les convence ni la detención incomunicada ni el régimen de aislamiento, recomendando su eliminación; así como denuncia ciertos casos de malos tratos, por lo demás puntuales (en concreto, consideran ciertas prácticas como la sujeción mecánica lesivas de la prohibición de malos tratos).

Si se permite, cerramos estas líneas con el deseo de no olvidar las lecciones del siglo XX; evitando a toda costa "la facilidad con la que la guerra y el miedo y el dogma nos pueden llevar a la demonización de otros, a negarles una humanidad común, a la protección de nuestras leyes y a tratarlos de formas indecibles"³³.

Sigue siendo de vital importancia tener derechos fundamentales auténticamente garantizados. Parafraseando a Martin Kriele, es lo que fin y al cabo nos permite caminar erguidos y con la cabeza alta³⁴.

6. Bibliografía

CASSESE, A; "A new approach to Human Rights: the European Convention for the Prevention of Torture", *American Journal of International Law*, vol. 83-1 (1989), pp. 128-153.

³² Vid. RODRÍGUEZ MESA, M^a.J; *Torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por funcionarios públicos*, Comares, Granada, 2000, p. 102 y ss.

³³ JUDT, T; *Cuando los hechos cambian*, Taurus, Madrid, 2015, pp. 273 y ss.

³⁴ KRIELE, M; *Introducción a la teoría del Estado. Fundamentos históricos de la legitimidad del Estado Constitucional Democrático*, Depalma, Buenos Aires, 1980, p. 212 y ss.

CASSESE, A; "The European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT)". En CASSESE, A. (ed.), *The International Fight Against Torture*, Baden-Baden, Nomos, 1991, pp. 135-152.

COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA *El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cueles, Inhumanos o Degradantes*, 12ª periodo de sesiones, 15-19 de noviembre de 2010 (en línea: www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf. Consultado el 1 de junio de 2018).

CRUZ, J; *El Comité para la Prevención de la Tortura*, ENE Ediciones, Valencia, 2001.

EVANS, M. D. y MORGAN, R., "The CPT: An Introduction". En MORGAN, R. y EVANS, M. D. (eds.), *Protecting Prisoners. The Standards of the European Committee for the Prevention of Torture in context*, New York, Oxford, 1999.

GINÉS SANTIDRIÁN, E., "La prevención de la tortura en Europa: el Comité Europeo para la prevención de la tortura". En FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P. A. (coord.), *La obra jurídica del Consejo de Europa: (en conmemoración del 60 aniversario del Consejo de Europa)*, Sevilla, Gandulfo, 2010.

JUDT, T; *Cuando los hechos cambian*, Taurus, Madrid, 2015.

KRIELE, M; *Introducción a la teoría del Estado. Fundamentos históricos de la legitimidad del Estado Constitucional Democrático*, Depalma, Buenos Aires, 1980.

MARIÑO MENÉNDEZ, F; "El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. Balance de su actual situación", *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, vol. 12, nº 13, 2014.

MARIÑO MENÉNDEZ, F.M., CEBADA ROMERO, A (dirs.): *La creación del mecanismo español de prevención de la tortura*, lustel, Madrid, 2009.

- NACIONES UNIDAS; *Informe Van Boven* (E/CN.4/2004/56/Add.2, de 6 de febrero de 2004).
- NACIONES UNIDAS; *Informe Juan Méndez* (A/HRC/19/61/Add.3 de 1 d marzo de 2012).
- PASTOR RIDRUEJO, J. A., "Sesenta años del Consejo de Europa", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 33, 2009.
- PINO GAMERO, E; "El sistema de prevención de la tortura del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura, *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, nº 18, 2013, pp. 3-39.
- RODRÍGUEZ MESA, M^a.J; *Torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por funcionarios públicos*, Comares, Granada, 2000.
- RUILOBA ALVARIÑO, J; *El convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, de 26 de noviembre de 1987: su aplicación en España*, Dykinson, Madrid, 2005. ANDENAS, M. y BJORGE, E., "National Implementation of ECHR rights", en FOLLESDAL, A., PETERS, B. y ULFSTEIN, G. (eds.), *Constituting Europe: the European Court of Human Rights in a national, European and global context* Cambridge, Cambridge University Press, 2013, p. 207 y ss.
- RUILOBA ALVARIÑO, J; "Analogías y diferencias entre el sistema europeo para la prevención de la tortura y el sistema instaurado por el protocolo facultativo a la convención contra la tortura de Naciones Unidas". En FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P (coord); *La obra jurídica del Consejo de Europa: (en conmemoración del 60 aniversario del Consejo de Europa)*, Gandulfo, Sevilla, 2010, pp. 263-281.
- SALADO OSUNA, A; "Las funciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura", *Revista de Instituciones Europeas*, 21/2, 1994, p 577.
- SALADO OSUNA, A; "Los tratos prohibidos en el artículo 3 del CEDH". En GARCÍA ROCA, J; y SANTOLAYA MACHETTI, P; (coords); *La Europa de los Derechos el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, CEPC, Madrid, 2014 (3^a edición).

SANTAMARÍA ARINAS, R; y BOLAÑO PIÑEIRO, M^a.C; “Prohibición de la tortura”.

En LASAGABASTER HERRARTE, I (dir.), *Convenio Europeo de Derechos Humanos: Comentario Sistemático*, Civitas, Madrid, 2015 (3^a edición).

VERMEULEN, B; “Freedom from torture and other inhuman or degrading treatment or punishment”, en VAN DIJK, P; et. al (eds); *Theory and practice of the European Convention on Human Rights*, Intersentia, Antwerpen-Oxford, 2006 (4th edition).